

CONSTANCIA DE TRASLADO

RADICADO: 6800140-03-007-2021-00332-00

Del escrito de EXCEPCIONES DE FONDO visible al PDF 410-442 C-1, se mantiene en traslado en la secretaria a disposición de las partes, por el término legal de CINCO (5) DIAS conforme lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. .

Se fija en cuadro de traslado el 13 de marzo de 2023 por el término de 5 días los cuales empiezan a correr desde el 14 de marzo de 2023 y terminan el 21 de marzo de 2023. Bucaramanga 10 de marzo de 2023.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

RAD: 2021-332 CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Eugenia Aguilar <jmconsultoriajuridica@gmail.com>

Lun 26/07/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@emeingenieria.com.co <info@emeingenieria.com.co>; Deidy Katherine Caceres Gamboa <juridico@emeingenieria.com.co>

CC: sebastian rueda <sebastianrueda504@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (649 KB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EME VS DUREZZA.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN EME VS DUREZZA.pdf;

Buenas tardes,

EUGENIA AGUILAR RUEDA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.297.254 domiciliada y residenciada en el sector de cañaveral, Floridablanca, abogada en ejercicio con T.P. número 50.666 del C.S.J. actuando de conformidad con el poder a mi conferido por la persona jurídica **DUREZZA LTDA**, representada legalmente por la señora **SONIA OLARTE RODRIGUEZ**, dentro de la oportunidad procesal, en su representación ejerzo el derecho de defensa.

Mediante el presente correo me permito anexar los siguientes documentos que se encuentran en el siguiente link de Google

Drive: https://drive.google.com/drive/folders/1711kvGI2_o9ul6hAicxATEieeHpDVYUp?usp=sharing

- Contestación de demanda.
- Poder para actuar.
- Demanda de reconvencción.
- Anexos que corresponden tanto a la contestación de la demanda como a la demanda de reconvencción.

Muchas gracias.

EUGENIA AGUILAR RUEDA

Abogada. Especializada-Consultora

correo jmconsultoriajuridica@gmail.com

Calle 55 No. 31-44 Antiguo Campestre, Cabecera.

Señores

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

RADICADO: 68001400300720210033200
DEMANDANTE: EMEINGENIERIA S.A.
DEMANDADO: DUREZZA LTDA
REFERENCIA: CONESTACIÓN DE DEMANDA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EUGENIA AGUILAR RUEDA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.297.254 domiciliada y residiada en el sector de cañaveral, Floridablanca, abogada en ejercicio con T.P. número 50.666 del C.S.J. actuando de conformidad con el poder a mi conferido por la persona jurídica DUREZZA LTDA, representada legalmente por la señora SONIA OLARTE RODRIGUEZ, dentro de la oportunidad procesal, en su representación ejerzo el derecho de defensa en los siguientes términos.

PARTES DE LA DEMANDA

DEMANDADA: **DUREZZA LTDA**, con Nit 800.224.301 - 6, con domicilio social en la ciudad de Bucaramanga, sede ubicada en la calle 50 # 18 - 34 del Barrio la Concordia. Correo para comunicaciones en comercial@durezzaltda.com.co y teléfonos 6426435 y 6705590 y celular 316 741 88 55. Representada legalmente por **SONIA OLARTE RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula número 63.294.443 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residiada en la ciudad.

DEMANDANTE: EMPRESA EME INGENIERIA S.A, con Nit 890.207.976 – 2 con domicilio social en la ciudad de Bucaramanga, con sede social en la avenida la rosita # 18 - 80, oficina 201, de la ciudad de Bucaramanga. - pbx 630 6440 y correo info@emeingenieria.com.co y/o juridico@emeingenieria.com.co representada por el ingeniero Gonzalo Jaimes Muñoz.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, entre **EMPRESA DUREZZA LTDA**, como proveedora y **EME INGENIERIA S.A** como proveído, se celebró contrato de **suministro** No. CNT - EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019 cuyo objeto fue el suministro de prefabricados en concreto, denominado piso deck y adoquín por un valor total de ciento noventa y siete mil doscientos dieciséis quinientos sesenta pesos m/cte. (\$197.216.560.00)

SEGUNDO: Es cierto el contenido de la cláusula primera del contrato ya referido. Según el anexo número 1 DUREZZA LTDA se comprometió a suministrar adoquín gris L6 de 20x10x06 cm en **96.350** unidades a \$680 la unidad para un subtotal de \$65.518.000.00; en piso deck gris de 100 x 14.5 x 4.5 cm, en una cantidad de **5.904** unidades a \$11.640.00 unidad, para un subtotal de \$68.722.560.00 y en piso deck negro de 100 x 14.5 x 5 cms en una cantidad de **3.936** a valor de \$16.000.00 la unidad para un subtotal de \$62.976.000.00 y la sumatoria de todo el material \$197.216.560.00

TERCERO: Es cierto que las cantidades referidas en el hecho son las que señala la referida cotización, según el anexo 1 y descritas por las partes.

CUARTO: Es cierto que el valor del contrato ascendió a dicho valor.

QUINTO: Es cierto que dentro del contrato de suministro referido se se pactaron obligaciones específicas para el contratista proveedor con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, entre las cuales se encuentran: (...) “a) Cumplir los tiempos de entrega establecidos en el Anexo c) Entregar las mercancías o ítems especificados en el Anexo 1”, pero como es un contrato bilateral también se pactaron cláusulas que obligan al proveído EME INGENIERIA y que deben ser tenidas en cuenta, para el esclarecimiento de la verdad y la identificación del incumplido. Una de ellas, la forma de pago y de igual importancia el plazo y forma de entrega de la mercancía. Es ahí donde debe centrar la atención el despacho para identificar quien empezó y se mantuvo en el incumplimiento, actuando de mala fe en desarrollo de todo el contrato

- **Forma de pago:** El suministrado pagara al proveedor así: Un anticipo del 20% del valor total del pedido con la firma del contrato, o sea \$39.443.312. El valor restante se pagará quincenalmente en actas parciales amortizando el valor del anticipo de acuerdo con la entrega del material.
- **Plazo y forma de entrega:** del 16 de agosto al 20 noviembre de 2019. El contratista hará entrega de la mercancía o ítems especificado en el anexo 1 en los plazos estipulados en dicho anexo. Contado a partir de la firma del contrato. Primera entrega quince días posteriores a la firma del contrato y luego entregas parciales cada 4 días, previa orden de compra y el 20% del anticipo. LOS PREFABRICADOS SERAN ENTREGADOS EN LA OBRA PARQUE ALUMBRADO PUBLICO

MORRORICO HASTA DONDE LLEGA EL CAMION **SIN DESCARGUE Y según programación de obra.**

SEXTO: No es cierto. Durezza Ltda. **recibe** el pago de anticipo el día 6 de septiembre de 2.019. De acuerdo con la cláusula, DUREZZA LTDA en septiembre 23 de 2019 realiza el primer despacho de 1500 unidades de adoquín y 400 unds de piso deck Obsérvese que la cláusula dice lo siguiente: ***“Un anticipo del 20% del valor total del pedido con la firma del contrato y entrega de pólizas (23 de agosto de 2.019)”*** y este se firmó el día 16 de agosto, debió girarse ese día por parte de EMEINGENIERIA y sólo recibió en su cuenta en septiembre 06 de 2019, es decir ya lleva una mora de 14 días el proveído desde el primer pago, luego se corrió todas las fechas inicialmente previstas.- Primer incumplimiento de parte de EME INGENIERIA.

SEPTIMO: No es cierto. Tal como se indicó en el hecho anterior, la recepción del anticipo por DUREZZA LTDA fue en septiembre 06 de 2019, y quince días después de recibido el anticipo, DUREZZA realizó el primer despacho, o sea el 23 de septiembre de 2019. Si el proveído no realizaba el pago del anticipo no era viable la primera entrega de materiales, por cuanto se está en presencia de un contrato de suministro y no de compra venta. La cláusula de entrega de material por parte del proveedor estaba condicionada a dos circunstancias, según lo acordado en el contrato previa orden de compra y el 20% del anticipo. Desde la recepción del anticipo, es decir septiembre 23 DUREZZA LTDA estuvo dispuesta y con disponibilidad para entregar material, verbalmente se le solicitó reiteradamente a la Arq. Magdalena Pinto, pero ella manifestó no contar con vía de acceso ni personal para descargar.

OCTAVO: No es cierto el hecho como lo presenta la demandante. La cláusula dice en su aparte lo siguiente: “Primera entrega quince días posteriores a la firma del contrato y luego entregas parciales cada 4 días, previa orden de compra y el 20% del anticipo.” Recibido el anticipo el 06 de septiembre se realizó el primer despacho y luego el proveído estaba obligado a efectuar la orden de compra, y según la programación de la obra, la cual solo fue entregada el 13 de noviembre de 2019, como se probará en su momento. En total DUREZZA LTDA entregó 98.170 unidades de adoquín L-6.

NOVENO: No es cierto. Se debe analizar una a una las fechas de pedido realizadas por EME INGENIERIA y las fechas de entrega de materia de parte del proveedor y constatar que el proveído no cumplió con la orden de compra dentro de los plazos pactados. Desde el inicio del contrato DUREZZA LTDA estuvo en disposición de entregar material referencia PISO DECK, prueba de ello es que el 23 de Septiembre se entregaron 400 uds, la Arquitecta Magdalena Pinto solicitó que no se llevara más piso Deck porque no tenía espacio y porque lo necesitaba para más adelante y en

ese momento ese material le obstruía otras actividades de la obra. Incluso la aprobación de la muestra de este material (tono negro) fue aprobado el día 28 de noviembre de 2.019 – Es decir 8 días después de terminado el plazo pactado en el contrato.

DECIMO: No es cierto lo afirmado por el demandante. El requerimiento del supervisor de la obra a EME INGENIERIA de Dic 4 de 2.019 dice que la obra presenta retraso del 56,47 % por causas diferentes a las mencionadas por este en la demanda y más exactamente por material eléctrico, falta de maquinaria, falta de permisos del Ministerio de Trabajo y demoras en entrega de documentación. Desde el 20 de agosto de 2019 al 24 de septiembre no hay personal en la obra parque morrorico y no recibieron el material. Las constancias de interventoría dejan claro que el CONTRATISTA EME INGENIERIA le estaba incumpliendo al Municipio de Bucaramanga, pero no por falta de materiales sino por falta de obreros en sitio y otros aspectos que se encuentran consignadas en actas.

DECIMO PRIMERO: Absolutamente falso. Obsérvese el contenido de los oficios remitidos por EME INGENIERIA y el cruce de correspondencia entre las partes contratantes para llegar a la conclusión de que EME INGENIERIA utilizó el material que tenía destino parque morrorico en la obra parque de los niños. Las apreciaciones subjetivas de parte del proveedor deben ser probadas y no dejarlas en simples apreciaciones de mala fe. Prueba de ello es que el día 29 de Octubre de 2.019, en respuesta a carta de DUREZZA LTDA y comité en las oficinas de EME Ingeniería, se entregan 29.500 unds (Correspondiendo al **42.54 %** de la cantidad contratada) de adoquín L6 en el sitio asignado por el comité de EME INGENIERIA en el transcurso de medio día.

DECIMO SEGUNDO: Obsérvese lo siguiente, **para el día 24 de diciembre de 2019 ya se había vencido el plazo pactado**, lo acordado entre las partes, llevado a la cláusula del contrato dice literalmente en el plazo pactado: “del 16 de agosto al 20 noviembre de 2019” y media entre las partes las comunicaciones según las cuales DUREZZA por escrito informó que la empresa proveedora tenía planteado su programa de vacaciones en diciembre y ello obligaba a que su pedido lo hiciera antes de esa fecha, siendo ignorada tal advertencia de parte del proveedor. A partir del 24 de diciembre a medio día EME INGENIERIA suspende la recepción de material ya que ellos también salían a vacaciones.

DECIMO TERCERO: No es cierto. Se tiene archivo fotográfico del estado en el cual se entregó el material Piso Deck; estivado, plastificado y con acompañamiento de un supervisor de EME INGENIERIA.

DECIMO CUARTO: No es cierto. La verdad es que la obra morrorico EME INGENIERIA fue suspendida por causas diferentes y se probará en desarrollo del

debate procesal. El proveído nunca actuó de buena fe para con la demandada y en acápite especial se enuncia las razones que la llevan a tal afirmación. El contrato con EME INGENIERIA establecía fabricación y entrega en ningún momento DUREZZA LIMITADA pactó valor alguno por bodegaje del material más aún fuera del plazo del contrato.

DECIMO QUINTO: No es cierto. Se tenía programado entregar 2.600 unds, pero por tema de vacaciones quedó faltando entregar 469 unds. (Recibieron hasta el 24 de diciembre al medio día)

DECIMO SEXTO: No es cierto. Para este ítem EME INGENIERIA nunca entregó programación y además la muestra entregada oportunamente por DUREZZA LIMITADA solo fue aprobada hasta el 28 de noviembre de 2.019 – Es decir 8 días después de fenecido el plazo del contrato.

DECIMO SEPTIMO: No es cierto. Para esta fecha (enero 27 de 2.020) la obra con el Municipio se encontraba suspendida por lo cual es TOTALMENTE FALSO que la interventoría emitiera concepto alguno sobre este material, para esa fecha EME INGENIERIA ya tenía negociado este material con la Empresa PRECONCRETOS, sin haber avisado a DUREZZA LIMITADA e incumpliendo con el contrato.

DECIMO OCTAVO: No es cierto. EME INGENIERIA en correo del 31 de enero de 2.020 a las 6:03 pm envía correo a DUREZZA LIMITADA dando por terminado el contrato, incumpliendo así la cláusula Decimosexta del contrato – MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO y habiendo horas antes radicado en la Aseguradora Solidaria de Colombia la solicitud de afectación a las pólizas. **En la demanda presentada por EME INGENIERIA se edita de mala fe este correo.**

DECIMO NOVENO: No es cierto. Se revisó el material en Morrórico y se procedió a consultar a la Interventoría, se acudió a la oficina del Ingeniero CARLOS SAUL HERNANDEZ NIÑO (Supervisor de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA) quien informó a la Señora Sonia Olarte y a su esposo el Arquitecto Carlos González que esa obra se encontraba suspendida desde diciembre 19 de 2.019, por lo cual ellos no había ni podían emitir ningún concepto sobre material alguno.

VIGESIMO: Obsérvese que, a mediados del año 2.020, DUREZZA LIMITADA, buscando el pago del material adeudado por parte de EME INGENIERIA logra una reunión con el Ingeniero Gonzalo Jaimes, ese día ellos presentan un Acta de Visita Técnica de fecha MAYO 27 DE 2.020 en la que se indica que en una bodega de EME INGENIERIA se encuentra un material al que se le realizan pruebas superficiales describiendo que no es óptimo. El Arquitecto Carlos González se comunica con el Ingeniero NESTOR JAVIER JACOME, Representante Legal de la UNION TEMPORAL INTERMORRO 2.019, Interventores de la obra, el ingeniero Jácome le manifiesta al Arquitecto Carlos González que ellos sí realizaron esa visita

a solicitud de EME INGENIERIA, pero que ellos NO certifican que el material revisado haya sido fabricado por DUREZZA LIMITADA, ya que para la obra Parque Morrónico, EME INGENIERÍA había tenido tres (3) proveedores de Piso Deck.

VIGESIMO PRIMERO: No es cierto. Las cláusulas del contrato no se interpretan en forma aislada, esta cláusula de plazo y forma de entrega (cuarta del contrato) debe ser interpretada en consonancia con la cláusula que pacta la forma de pago, según la cual, su anticipo debió entregarse con la firma del contrato esto es el 16 de agosto y no ocurrió su pago realmente se dio el 06 de septiembre y estas dos cláusulas se integran a la condición puesta a la entrega del material por parte del proveedor, según la cual se condicionó la entrega cada cuatro días, previa orden de compra y pago del anticipo. Adicional a esto, EME INGENIERIA incumplió al NO recibir el material oportunamente y al NO realizar los respectivos descargues – Esto lo aceptan ellos por escrito en documento del 23 de Abril de 2.020 con el cual pretendía hacer efectivas las pólizas ante la Aseguradora Solidaria de Colombia, dicen *“De acuerdo a lo que se dialogó con el Sr. Daniel Cruz de Durezza, quien fue la persona con la que se realizó el negocio, nunca dijo, ni manifestó en las llamadas realizadas o en el documento que se entregó como cotización, ni en el documento de las cláusulas de negociación, que recaía en EME INGENIERIA S.A. la obligación de descargar el material en obra”*.

VIGESIMO SEGUNDO: También en esta cláusula incumplió EME INGENIERIA, tal como se demuestra en la correspondencia cruzada, no solo porque omitió tener los obreros para el descargue de los materiales sino también porque ordeno entregar materiales en el parque de los niños. Quien abre la bodega de su empresa para recibir material si no está dentro de lo concertado. Nadie puede alegar su propia torpeza y menos si actúa de mala fe. Porque EME INGENIERIA recibió parte del material en el parque de los niños, sitio diferente al señalado por la actora y lo uso allí

VIGESIMO TERCERO: Actuó de mala fe y ordeno descargue de material además de la bodega de eme ingeniería, en el parque de los niños y no puede ser que ahora pretenda aprovechar la buena fe de la demandada para convertirla en causal de incumplimiento en favor de quien abuso de la confianza del proveedor y en contra del proveedor, cuando el incumplido fue el proveído que desconoció lo pactado. Esas decisiones las tomó EME INGENIERIA en comité con los ingenieros residentes de obra y el Representante Legal Ing. Gonzalo Jaimes indicando que la Obra Parque Morrónico ya quedaría para el “año entrante” (Es decir 2.020).

VIGESIMO CUARTO: No es cierto.

VIGESIMO QUINTO: No es cierto.

VIGESIMO SEXTO: Estamos de acuerdo DUREZZA no ha incumplido y las solicitudes de la Arquitecta Magdalena Pinto fueron improvisadas, tardías e incluso por fuera de los plazos del contrato y en contravía de las decisiones tomadas en comité en las oficinas de EME INGENIERÍA.

VIGESIMO SEPTIMO: La verdad es que EME INGENIERIA desde el inicio tuvo grandes retrasos en la Obra Parque Morrónico por falta de organización y de experiencia en ejecución de obras civiles de este tipo (Ver informes de la interventoría) ellos no se interesaron por cumplir con las cláusulas del contrato, es así que constantemente improvisaban generando en DUREZZA LIMITADA desconfianza y malestar por estos continuos cambios.

VIGESIMO OCTAVO: Debe establecerse la verdad. Desconocemos con exactitud las negociaciones que EME INGENIERÍA realizó con otros proveedores. Lo cierto es que ellos incumplieron el contrato al no comunicar formal ni oportunamente a DUREZZA LIMITADA sus decisiones con estos proveedores, perjudicando a Durezza, que continuó fabricado material que posteriormente con argumentos falsos fue rechazado.

VIGESIMO NOVENO: No es cierto, el perjuicio lo sufrió la proveedora, DUREZZA LTDA.

TRIGESIMO: No es cierto a la fecha EME INGENIERIA adeuda a DUREZZA LIMITADA, la suma de \$9'731.200 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS) más los intereses de mora por esta deuda y por los pagos realizados con atraso hasta de 557 días en franco incumplimiento al contrato. Tal como lo dice la demandante, "de la relación de facturas y entregas de materiales, se observa que EME INGENIERIA S.A cumplió con cada una de las obligaciones dispuestas" (...) solo que EME INGENIERIA sí tiene saldo pendiente de pago, con DUREZZA como proveedor.

TRIGESIMO PRIMERO: No se aceptó ni durante el desarrollo de la relación contractual ni en la diligencia de conciliación convocada por DUREZZA POR CUANTO NO es acorde con la realidad de lo sucedido en la relación contractual y por ello es objeto de prueba en el debate procesal y contractual.

TRIGESIMO SEGUNDO: Ante las visitas realizadas a la compañía EME INGENIERIA, mi representada se vio obligada a la convocatoria a audiencia ante la cámara de comercio, ya que las reuniones en la gerencia del proveído adelantadas desde el mes de marzo del 2020 evidenciaron prácticas dilatorias de su parte y aún así hubo suspensión de la audiencia en tres oportunidades, a petición suya, por cuanto mantuvo su actitud dilatoria en resolver el asunto que hoy es tema de debate jurídico.

TRIGESIMO TERCERO: Es tema de debate probatorio, ¿cómo pretendía que DUREZZA realizara la nota crédito sin que se definiera la verdad de lo sucedido?

TRIGESIMO CUARTO: Es objeto de materia probatoria. Se debe analizar las fechas de entrega de material y las fechas de pago en concordancia con la cláusula de forma de pago.

TRIGESIMO QUINTO: obsérvese la fecha de consignación del saldo pendiente, según EME INGENIERIA, se dio meses después de haber insistido en su pago ante la gerencia en cada una de las reuniones que se surtió buscando una conciliación y en vista de que el tiempo transcurría y nada que cumplía lo hablado se llevó a cabo la audiencia de conciliación a petición de DUREZZA ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Fueron 557 días desde que se facturó, hasta que se recibió el abono en mención el cual se deberá aclarar a qué corresponde Cuantos meses transcurrieron desde el momento en que se causa la obligación por pagar y la transferencia de dineros a la demandada.

TRIGESIMO QUINTO (repetido): Clausula penal, el que incumplió fue EME INGENIERÍA.. Es cierto que se debe aplicar la cláusula, pero **no** en favor del proveido que fue el incumplido sino de DUREZZA LTDA, que si cumplió y aún no le han cancelado el valor del material suministrado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

PRIMERA: De acuerdo, que declare suscrito el contrato de suministro por las partes y se observe por los mismos, una a una las cláusulas del contrato: tiempo de duración pactado, forma de pago, forma de entrega de materiales, sitio de disposición de los materiales y el trámite a surtir por las partes en el evento de presentarse la discordia.

SEGUNDO: En desacuerdo con la pretensión toda vez que el incumplido fue el proveído, **eme ingeniería**, que no giró el anticipo el día de la firma del contrato, esto es, el 16 de agosto de 2019, tal como lo reza el clausulado, ni con forma de pago, forma de entrega de materiales, sitio de disposición de los materiales y el trámite a surtir por las partes en el evento de presentarse la discordia.

TERCERO: En oposición a lo solicitado, tal como se demostrará con los escritos que el incumplido con la programación de la obra y los pedidos fue **eme ingeniería**, también incumplido con los plazos para el pago, forma de entrega de materiales, sitio de disposición de los materiales y el trámite a surtir por las partes en el evento de presentarse la discordia, actuando de mala fe.

CUARTO En oposición a tal declaración. Una vez se surta el debate probatorio se acepta lo que resulte probado.

QUINTO: En oposición a tal declaración. Una vez se surta el debate probatorio se acepta lo que resulte probado

SEXTO: En oposición por improcedente legalmente. En el acápite de derecho se expondrá las razones de rechazo a tal solicitud.

OCTAVO: En oposición. La demandada **durezza** actuó de buena fe desde un principio y cumplió con el contrato de suministro, tal como se probará, luego el incumplido es la parte demandante a quien debe declarársele civilmente responsable de los daños y perjuicios causados a esta. En oposición a tal declaración. Quien tiene derecho a la indemnización es **durezza Ltda.**

NOVENO En oposición por improcedente tal petición. En el acápite correspondiente sustentare las razones de derecho.

DECIMO: En oposición. Quien debe pagar los intereses de mora es **eme ingeniería.**

DECIMO PRIMERO: Que se condene a costas y agencias en derecho quien resulte vencido en juicio.

DECIMO SEGUNDO: En oposición por improcedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Contrato de suministro

El contrato de suministro es un contrato de colaboración empresarial regulado por el código de comercio colombiano a partir del artículo 968 hasta el 980. Fue diseñado para que una parte suministre a otros productos, como en el presente caso: materiales de construcción.

«El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.»

La característica principal del contrato es la entrega periódica, continuada de los bienes para lo cual se celebra un solo contrato para satisfacer los requerimientos del proveído en un tiempo determinado, obteniendo precio estable y evitando la ida al almacén a comprar cada tiempo una determinada cantidad de material, como en el caso que nos ocupa, en el que se hicieron las entregas en varias fechas y en las

cantidades solicitadas, sin que el suministrado haya cancelado en los plazos pactados, el precio del material de construcción entregado por el proveedor.

Como en todo contrato, el precio o remuneración lo pactaron las partes previamente y determinaron un monto total como valor de la mercancía a entregar de forma continuada según el pedido que hiciera EME INGENIERIA.

Al igual que en cualquier otro tipo de contrato el incumplimiento de este genera unas consecuencias para la parte que incumple, en el contrato de suministro el incumplimiento de una de las partes en las prestaciones que le corresponden, faculta a la otra a dar por terminado el contrato y /o el pago de la cláusula penal.

Las reglas relacionadas al incumplimiento del contrato de suministro se encuentran consagradas en el artículo 973 del código de comercio el cual dice lo siguiente:

«El incumplimiento de una de las partes relativo a alguna de las prestaciones, conferirá derecho a la otra para dar por terminado el contrato, cuando ese incumplimiento le haya ocasionado perjuicios graves o tenga cierta importancia, capaz por sí solo de mermar la confianza de esa parte en la exactitud de la otra para hacer los suministros sucesivos.»

En ningún caso el que efectúa el suministro podrá poner fin al mismo, sin dar aviso al consumidor como se prevé en el artículo precedente.

Lo dispuesto en este artículo no priva al contratante perjudicado por incumplimiento del otro de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación.»

La Normativa sustancial, consagrada en el artículo 1602 y 1616 del código civil colombiano, el 973 del código de comercio.

En la norma procedimental, se tendrá para su aplicación el artículo 368 del CGP como declarativo VERBAL de menor cuantía.

Resolución de contrato de suministro

En tratándose de contrato de suministro, la obligación consiste en cumplir a favor de otra persona prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios a cambio de una contraprestación y en la compra venta la entrega de mercancía es de ejecución instantánea y ello incide al momento de analizar si procede o no la resolución solicitada por la parte actora.

La parte demandada se opone rotundamente a la resolución del contrato de suministro, en razón a que la declaración judicial mediante el cual se dejare sin

efecto el contrato, tendría efectos retroactivos y esta figura opera para cuando el suministro no se ha cumplido y en el presente caso, las partes pactaron un plazo para la ejecución del mismo, el cual se encuentra vencido y concertaron la entrega de una cantidad determinada de material de construcción y este fue proveído y usado por el contratante, sin que se realice su pago total, y es frente a esta discordia que deberá pronunciarse el despacho.

Obsérvese en el contrato de suministro firmado por las partes fijaron un plazo que marca su duración y este se encuentra vencido, luego la petición es extemporánea, tardía por que el contrato en su plazo de duración expiró y con la entrega de material se cumplió de parte de la demandada.

Si el proveído, *eme ingeniería* se sintió afectado por el incumplimiento en el plazo debió exigir la resolución del contrato de inmediato, y no seguir haciendo el pedido de material, para de manera tardía y de mala fe mantener el material en la bodega lo cual implica que se está de acuerdo con esa entrega de material por fuer del plazo inicialmente pactado y por tanto con cumplimiento extemporáneo en la entrega de los materiales.

Daños y perjuicios derivados de la relación contractual.

Para la doctrina colombiana, la responsabilidad civil contractual ha sido definida como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de **responsabilidad civil contractual** se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.

Entre los efectos que genera el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, plasmada en el acuerdo de voluntades que es ley para las partes (contratos) y los que se producen como consecuencia de la voluntad del Estado plasmada en la ley y es que en la tarea de distinguirlos e imprimirles el correspondiente tratamiento jurídico siempre habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad llamada “contractual”, concreta por esencia, juega de ordinario entre personas que se han ligado voluntariamente y que por lo mismo han procurado especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado.

De esta manera, el sistema normativo nacional le confiere al elemento subjetivo notable relevancia al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización.

De lo anterior se sigue que en el ordenamiento legal colombiano la responsabilidad civil *contractual* continúa atada a la noción de culpa, concepción que otorga

relevancia a la previsibilidad de los perjuicios como baremo para establecer el alcance del resarcimiento. Expresión de ello es el artículo 1616 del Código Civil, objeto de análisis de constitucionalidad.

Cabe resaltar que, en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado. Esta reparación debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales. Sin embargo, en materia convencional, este principio general puede estar limitado ya sea por cláusulas legislativas razonables, o por estipulaciones de los contratantes, quienes autónomamente pueden decidir que el responsable se libere total o parcialmente de su obligación frente a la víctima, habida cuenta del interés privado que está inmerso en los derechos de crédito asociados a un contrato. En este sentido, el inciso final del artículo 1616 parcialmente acusado establece que *“Las estipulaciones de los contratos podrán modificar estas reglas”*.

El contenido de este precepto supone que, dado que en nuestro sistema normativo el incumplimiento de las obligaciones contractuales se funda en la culpabilidad, el deudor incumplido es responsable por no ejecutar a favor del acreedor la prestación debida. El deudor será entonces responsable de su culpa, la cual se presume, y deberá indemnizar al acreedor los perjuicios directos que se previeron o debieron preverse al momento de celebrar el acto jurídico. Esta situación difiere del régimen general que el mismo código contempla en materia de responsabilidad extracontractual, en el cual no se limita la indemnización de perjuicios provocados a otro (art. 2341 y 2356 C.C.)

Los apartes transcritos fueron tomados del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional al estudiar la demanda de inconstitucionalidad en contra del inciso primero del artículo 1616 del código civil en cuanto a la limitación al derecho a indemnizar cuando se ha estipulado la cuantía en la cláusula contractual en sentencia C 1008/10 – expediente D 816

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Falta de legitimación en la causa por activa, en razón a que la resolución de contrato sólo la puede solicitar el contratante cumplido y como se demostrará en desarrollo del debate procesal, eme ingeniería, incumplió desde el momento mismo en que se

firmó el contrato al no realizar la transferencia del anticipo y así sucesivamente en desarrollo de la relación contractual.

Siendo *emeingeniería* el incumplido en sus obligaciones no puede exigir indemnización, penalización, se requiere que la parte que la solicite haya cumplido con sus propias obligaciones, de lo contrario, estaría favoreciéndose de sus actuaciones de mala fe, y en este caso concreto del ejercicio del derecho por vías de hecho por cuanto procedió a consignar, después de pasado el tiempo y ante la evidencia de la demanda, a consignar lo que quiso sin concertar en los espacios ofrecidos de manera directa en el oficina del suministrado en las múltiples reuniones o en la audiencia de conciliación.

ENRIQUECIMIENTO DEL PROVEIDO A EXPENSAS DEL PROVEEDOR.

Se solicita al señor juez, que una vez examinado el material probatorio se ordene el pago de la totalidad de los materiales en posesión del proveido, actuar en contrario es permitir que el proveido tenga un enriquecimiento inapropiado.

ACTUACION DE MALA FE DE PARTE DEL PROVEIDO EME INGENIERIA

Como se ha venido relacionando en la contestación de la demanda, el proveido ha actuado de la mala fe, apreciación que se evidencia en las siguientes situaciones:

La minuta del contrato fue redactada por la jurídica de la firma *emeingeniería* y aún así pretende favorecerse en parte del clausulado que sólo le interesa hacer valer a sus intereses, debiendo interpretarse en forma integral su contenido.

- PACTO UN PLAZO DE INICIO Y UN PLAZO PARA TERMINAR EL MISMO, dentro del cual debe el proveedor suministrar el material y analizada la comunicación tenemos lo siguiente:
- Sin agotar el diálogo directo, a iniciativa suya llamar al proveedor ya fuere virtualmente, acudió ante la aseguradora, queriendo cobrarse la póliza que amparaba el contrato, desconociendo lo pactado en el mismo.
- A sabiendas de que DUREZZA LTDA es empresa sin grandes capitales, hizo uso del material entregado por el proveedor y se abstuvo de efectuar los pagos tal como se había pactado, prueba de ello es la fecha de la consignación del saldo, según su criterio, sin que lo hiciera por el saldo real adeudado, pero con esa consignación, por ese precio, en esa fecha, se prueba lo incumplido que resultó el proveido y la mala fe en su actuar, que siempre le repitió a la señora Sonia Olarte, no te preocupes que te voy a pagar.

- Una vez culminada la audiencia de conciliación ante la cámara de comercio, se apresuró a presentar la demanda, y durante los meses anteriores mantenía afirmando que llegarían a un acuerdo.
- La causa por la cual, se le suspendió el contrato porque morrórico fueron ajenas a DUREZZA y pretendió inducir en error a la aseguradora, perjudicando al proveedor.

DEMANDA DE RECONVENCION

Adjunto al presente escrito, el texto de la demanda de RECONVENCION en razón a que estamos ante los mismos hechos en desarrollo de la relación contractual con base en el contrato de suministro, quienes fueron las partes en la relación contractual son hoy en día las partes procesales y buscan el mismo fin, obtener el pago de lo debido y el reconocimiento de los daños y perjuicios y su respectivo resarcimiento.

En razón a que DUREZZA LTDA sí cumplió con sus obligaciones, puede interponer demanda de reconvención o contrademanda, y en ella se exigirá el pago de la cláusula penal, el saldo pendiente de pago y demás acreencias a las que obligó a mi representada como los costos ante la cámara de comercio y la defensa judicial ante la aseguradora.

La demanda de reconvención está contemplada en el artículo 371 de código general del proceso, que señala en su primer inciso:

«Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.»

Adjunto a la presente contestación se allega el escrito de demanda, anexos y demás requisitos de procedibilidad.

PRUEBAS

A fin de probar el supuesto de hecho que soportan las pretensiones de la demanda, solicito al despacho se sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de DUREZZA LTDA.
2. Certificado de la CAMARA DE COMERCIO de Bucaramanga, en 04 folios de la imposibilidad de acuerdo, a fin de cumplir requisito de procedibilidad.
3. Poder para actuar.
4. Copia del contrato CNT-EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019, suscrito entre las partes como proveedor y proveído.

5. Copia del Anexo 1 del contrato donde se especifica la forma de entrega.
6. Comunicación de octubre 22 del 2019 dirigida al representante legal de EME Ingeniería, en la que se le requiere para la pronta colaboración en el recibo del material acordado, en razón a que ya el proveedor había puesto su personal para el descargue en septiembre 23, septiembre 30 de 2019 y la advertencia para que le reciba 3.000 unidades de piso deck y 30.000.00 unidades de adoquín.
7. Certificación remitida por DUREZZA LTDA sobre la calidad del material suministrado.
8. Comunicación mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019 por parte de arquitecta magdalena pinto Murcia con la programación de entrega de materiales por el proveedor. (3Flis)
9. Requerimiento del interventor del contrato de obra numero 245 suscrito por EMEINGENIERIA y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para realizar la modernización del parque morrorico de 2019, obra que lleva al demandado a celebrar contrato de suministro con DUREZZA LTDA y en la que se observa que, en diciembre 04 de 2.019, se le llama la atención al contratista EMEING. por lo siguiente: falta de personal de obra suficiente para alcanzar el objeto contractual. Falta de materiales de construcción como adoquín gris para la conformación de senderos peatonales (.....) (folio 1 vuelto numeral i - iii), material que fue desviado por el proveido, de la obra morrorico al parque de los niños. (documento público que fue recibido por EMEING en 5 folios a doble cara el día 5 de diciembre)
10. Soportes de entrega de 29.500 adoquines en la obra de EME Ingeniería Parque de Los Niños de Bucaramanga, por solicitud del proveido. Facturas y remisiones de material durante la ejecución del contrato (soporte de la entrega contenidos en remisiones de entrega relacionadas en las pruebas No. 14 y 15).
11. Comunicación de noviembre 18 del 2019 dirigida a EMEING por el proveedor solicitando le sea recibido el material disponible desde el 22 octubre y le requiere para que le entreguen la programación de obra y advierte que tiene programada las vacaciones habituales de fin de año a partir del 20 de diciembre.
12. Fotos en cuatro folios, que evidencia las siguientes situaciones:
 - estado de la vía a la obra morrorico – tomada el 02 de octubre/2019.
 - Material descargado en la bodega de EMEINGENIERIA ubicada en el barrio la concordia de Bucaramanga, a solicitud de EMEING.

- Muestra de piso deck negro aprobada con puño y letra de la interventoría de obra en noviembre 28 de 2019.
 - Material descargado en el parque de los niños de octubre 29/2019, punto número uno y punto número 2.
 - Descargue de los primeros 29.500 adoquines en octubre 29/2019.
13. Fotografías del material descargado en la bodega de EME INGENIERIA y fotografía del material que tienen para devolución, que denota la manipulación del mismo, al no encontrarse como se instaló en bodega y lleva al proveedor a no tener la certeza de que se trate de su mercancía.
14. Remisiones de entrega de pisos Deck grises en lugar diferente a la obra Parque Morrónico, llevadas a solicitud de EMEINGENIERIA al parque de los niños de la ciudad de Bucaramanga, registrada en siete (07) facturas:
- Factura de venta # 1813 con doce (12) remisiones desde el #5280 al 5288, y 5290,5291,5299.
 - Factura de venta # 1816. con una (01) remisión # 5314 del 01 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1859 con dos (02) remisiones # 5433 del 09 de noviembre de 2019 y 5392 del 13 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1918 con una (01) remisión # 5368 del 18 de noviembre de 2019
 - Factura de venta # 1917 con tres (03) remisiones # 5433 del 18 de noviembre de 2019, 5434 y 5435 del 20 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1951 con tres (03) remisiones # 5491 del 28 de nov la # 5520 del 08 de diciembre y la # 5525 del 03 de diciembre de 2019.
 - Factura de venta # 1982 con tres (03) remisiones # 5563, 5564, y 5565 de diciembre 11 del 2019.
 - Factura de venta # 2059 con una remisión # 5722 del 07 de enero del 2020
15. Remisiones de entrega de material en la obra Parque Morrónico, llevadas a solicitud de EMEINGENIERIA, registrada en seis (06) facturas:
- Factura de venta # 1815 con una (03) remisiones #4707 – 4710 y 5305 del 23 de septiembre y 10 de octubre de 2019.
 - Factura de venta # 1858 con una (01) remisión # 5392 del 13 de noviembre de 2019

- Factura de venta # 1857 con siete (07) remisiones, #5341,5347,5348,5366,5385,5390, y 5391 de noviembre 13 de 2019.
 - Factura de venta # 1871 con una (03) remisiones # 5408, 5409, 5410 del 14 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1877 con dos (02) remisiones #5400 del 15 de noviembre de 2019 y la #5398 del dieciséis (16) de noviembre.
 - Factura de venta # 1878 con cuatro (04) remisiones # 5503 del 29 de noviembre de 2019, #5609 del 12 de dic, #5646 del 20 de dic 5703 del 24 de dic de 2019
 - Factura de venta # 2014 con una (01) #5503 de 29 de nov/2019
16. Copia del correo de fecha 31 de enero de 2.020 de EME Ingeniería en el que la jurídica informa al proveedor que detenga la producción de piso deck negro argumentando que la interventoría no aceptaba el material.
 17. Actas de suspensión de la obra del parque morrorico No. 1 de fecha 19 de diciembre del 2019 y de reinicio del contrato de Obra No 245 del 06 de mayo del 20209, en la que se evidencia que la obra estuvo suspendida desde el 19 de diciembre al 24 de febrero del 2020 y por causas diferentes a las invocadas por el proveido ante DUREZZA LTDA.
 18. Modificadorio No. 02 adicional en plazo al contrato de obra pública 245 del 15 de julio de 2019, donde a folio 2 numeral 4, literal b se deja constancia que la demora en la entrega de luminarias por parte del proveedor SCHREDER ocasionó atrasos a las actividades (...) (acta en 08 folios).
 19. Relación de entrega de material, y dineros consignados por EME INGENIERIA y saldo pendiente de pago, la cual fue revisada por la empresa EME INGENIERIA, sin observación alguna. Relación que fue enviada a petición del ingeniero Gonzalo al terminar una de las varias reuniones realizadas en su despacho sin que se pronunciaran.
 20. Fotocopias de la orden de operación anticipos de la fiduciaria Bancolombia en 06 folios de las transferencias, a fin de probar fechas de transferencia del pago del precio del material entregado y su pago inoportuno según la cláusula contractual.
 21. Memorial del 31 de enero de 2020 dirigido por EMEINGENIERIA S.A. a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la que hace solicitud de póliza de cumplimiento suscrita por DUREZZA LTDA, invocando incumplimiento del proveedor. El análisis del escrito sirve para evidenciar la mala fe con que actúa la parte demandada, al sorprender a la proveedora con tal solicitud y sin haber agotado la cláusula en la que el proveido mismo

consagro que en cualquier circunstancia de controversia jurídica, se agotaría la vía del diálogo entre las partes y seguidamente la conciliación ante la Cámara de Comercio, valoración de la prueba en su momento procesal. (06 folios)

22. Respuesta ofrecida por DUREZZA LTDA en 06 folios a la aseguradora.
23. Requerimiento realizado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA a la hoy demandante del 28 de febrero de 2020.
24. Respuesta en siete folios por DUREZZA LTDA al requerimiento realizado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA del 03 de junio de 2020.
25. Comunicación del 23 de abril del 2020 de las objeciones planteadas por DUREZZA LTDA a la reclamación realizada por EMEINGENIERIA.
26. Certificación de la CONTADORA DE DUREZZA LTDA sobre el saldo pendiente de pago por parte de EMEINGENIERIA según libros de contabilidad del proveedor, junto a los anexos: cuadro 1 donde se relaciona el estado de la cuenta de EMEINGENIERIA y los días de vencimiento de pago y la mora en el mismo. Cuadro que relaciona la entrega de materiales y los abonos realizados por el proveido y que arroja saldo de \$25.958.840, saldo con el cual se acudió a la cámara de comercio y ante el reclamo hecho por el proveido en la audiencia, se aceptó la nota débito, quedando el saldo pendiente de pago que hoy se reclama en pago. Cuadro que relaciona las facturas del material entregado al proveido tanto en la obra de Morrórico, como en la del parque de los niños y la recibida en bodega de EMEING.
27. Copia informal de la consignación realizada por DUREZZA LTDA a la CAMARA DE COMERCIO de BUCARAMANGA, como honorarios fijados para prestar el servicio en el centro de conciliación, para tener en cuenta el momento de establecer las costas del proceso.
28. Copia de la renuncia presentada por DANIEL CRUZ RUBIO en agosto del 2019 como Asesor Comercial de DUREZZA LTDA.

TESTIMONIALES:

A fin de que rinda versión sobre los hechos de la demanda, solicito se sirva recepcionar declaración a las siguientes personas:

1º.- Arquitecto CARLOS GONZALEZ, identificado con la cedula 79.366.545 residenciado en Bucaramanga, correo bastiones2@hotmail.com y teléfono 3167418855.

2º.- Ingeniero DANIEL CRUZ Identificado con la cédula numero 88241281 residenciado en Piedecuesta, correo ingdanielcruzrubio@gmail.com y teléfono 310 883 5848.

3º.- Conductor que llevó los materiales a la obra FREDDY MANTILLA, cedula 1098 641 232 dirección electrónica freddymantilla28@gmail.com y teléfono numero 317 7225756 residenciado en Bucaramanga.

4º.- Obreros que descargaron en sitio de la obra HELVIS DE JESUS SAJONERO SOTO, cedula 13.893.510 teléfono 318.818.1383 y podrá ser notificado en su residencia de la calle 103 F 10 – 63, tercer piso. barrio isabelar Bucaramanga.

5º.- María Elena Patiño Rojas, auxiliar contable de la empresa DUREZZA LTDA, identificada con la cédula numero 37 545.360 quien da fe y corrobora la forma y los tiempos en que se fueron realizando los pagos de la mercancía, ella fue la persona que controlaba los despachos de material y a su vez los pagos, quedando el saldo pendiente por mercancía entregada y en posesión de emeingenieria.

Correo: elenapr89@hotmail.com

Teléfono personal 315 369.9503

6º.- Ingeniero Néstor Javier Jacome, identificado con cedula 1.095.816 909representante legal UNION INTERMORRO 2019, interventoria obra parque morrorico. Teléfono 318 257.3838 y dirección para comunicación: transversal 103 A – 80 torre 6 apto 303 Bucaramanga

CUANTIA – COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta el valor de la pretensión principal, que lo constituye el saldo pendiente de pago por parte de EME INGENIERIA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. **\$20.499.680.00**, sumado el valor de la sanción penal por incumplimiento y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, tenemos que esta por el orden de los sesenta y cinco millones de pesos m/cte. (65.000.000.00) no superando la menor cuantía, según el artículo 25 en concordancia con el artículo 26 del CGP por cuanto la pretensión patrimonial excede los cuarenta salarios mínimos legales vigentes al momento de presentar demanda, sin exceder de 150 smmlv.

Ahora bien, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, esto es por una cuantía de sesenta y cinco millones de pesos mcte.

Por el domicilio social de las partes demandante y demandada, es el JUZGAD CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO el competente para dirimir la discordia surgida en la ejecución del contrato.

Se trata del ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual para lo cual se llevará por la cuerda del PROCESO VERBAL SUMARIO, según el artículo 390 del C.G.P

NOTIFICACIONES

Demandado: DUREZZA LTDA representada por SONIA OLARTE RODRIGUEZ, en la sede social de la empresa ubicada en la calle 50 # 18 -34 del Barrio la concordia. Correo para comunicaciones en comercial@durezzaltda.com.co y teléfonos 6426435 y 6705590.

Demandante: EME INGENIERIA S.A., representada por el ingeniero Gonzalo Gómez Muñoz, con sede social en la avenida la rosita # 18 -80, oficina 201, de la ciudad de Bucaramanga. - pbx 630 6440 y correo info@emeingenieria.com.co y/o [jurídico@emeingenieria.com.co](mailto:juridico@emeingenieria.com.co)

APODERADA: La suscrita recibe notificaciones en físico en nuestra oficina de abogados JMC Consultoría jurídica de la calle 55 Número 31 – 44 piso 2 barrio antiguo campestre de la ciudad de Bucaramanga, comunicación virtual al correo jmcconsultoriajuridica@gmail.com y teléfono celular 3175030281.

Atentamente,



EUGENIA AGUILAR RUEDA
C.C. No. 28.297.254
T.P. No. 50.666 del C. S. de la J.

Señores

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

BUCARAMANGA

RADICADO: 68001400300720210033200
DEMANDANTE: EMEINGENIERIA S.A.
DEMANDADO: DUREZZA LTDA
REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

EUGENIA AGUILAR RUEDA, abogada en ejercicio con T.P. número 50.666 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por **SONIA OLARTE RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.294.443 expedida en Bucaramanga, en su condición de representante legal de LA EMPRESA DUREZZA LTDA, identificada con NIT 800224301 – 6 **en su condición de proveedor**, presenta demanda de reconvencción a fin de que **EME INGENIERIA S.A**, representada legalmente por el ingeniero GONZALO JAIMES MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.697 con domicilio en la Avenida La Rosita No. 18-80 oficina 201 de Bucaramanga, cancele los dineros pendientes de pago, sus intereses, y la cláusula penal.

PARTES DE LA DEMANDA

DEMANDANTE. DUREZZA LTDA, con Nit 800.224.301 - 6, con domicilio social en la ciudad de Bucaramanga, sede ubicada en la calle 50 # 18 - 34 del Barrio la Concordia. Correo para comunicaciones en comercial@durezzaltda.com.co y teléfonos 6426435 y 6705590 y celular 316 741 88 55. Representada legalmente por **SONIA OLARTE RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, identificada con la cedula número 63.294.443 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residiada en la ciudad.

DEMANDADO: EMPRESA EME INGENIERIA S.A, con Nit 890.207.976 – 2 con domicilio social en la ciudad de Bucaramanga, con sede social en la avenida la rosita # 18 - 80, oficina 201, de la ciudad de Bucaramanga. - pbx 630 6440 y correo info@emeingenieria.com.co y/o juridico@emeingenieria.com.co representada por el ingeniero Gonzalo Jaimes Muñoz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.697 con domicilio en la Avenida La Rosita No. 18-80 oficina 201 de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare que entre **EMPRESA DUREZZA LTDA**, como proveedora y **EME INGENIERIA S.A** como proveído, se celebró contrato de **suministro** No. CNT - EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019 cuyo objeto fue el suministro de prefabricados en concreto, denominado piso deck y adoquín por un valor total de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA pesos m/cte. (\$197.216.560.00)

SEGUNDA: Que **EME INGENIERIA S.A** en su condición de proveído **incumplió** el contrato de suministro No. CNT - EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019 al recibir los prefabricados en concreto, denominado piso deck y adoquín, utilizarlos en las obras del parque morrorico y parque de los niños de la ciudad de Bucaramanga y no cancelar el total del material suministrado por DUREZZA LTDA, quedando la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte (\$20.499.680.00) como saldo pendiente de pago, al finalizar el contrato.

TERCERA: Que **EME INGENIERIA S.A** en su condición de proveído incumplió el contrato de suministro No. CNT - EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019 y por ello debe cancelar al proveedor DUREZZA LTDA la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/cte (\$39.443.312.00), de aplicar el 20% sobre el valor total del contrato, por concepto de sanción penal pactada en la cláusula decima octava del contrato suscrito por las partes, demandante y demandada.

CUARTA: Los intereses moratorios de acuerdo a la tarifa máxima legal estipulada por la Superintendencia Financiera a partir del momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pendiente de pago, según las planillas de despacho de mercancías y transferencias electrónicas de pago realizadas por EME INGENIERIA S.A.

QUINTA: Que se condene en costas del proceso y en agencia de derecho, a la parte demandada por ser la parte incumplida y en consecuencia motivar la presente acción.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento del mandato del Código General del Proceso, regulatorio del juramento estimatorio en su artículo 206, a fin de armonizar la formulación de pretensiones justas y economizar la actividad probatoria, estimo los perjuicios de la presente demanda y las pretensiones en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$65.000.000.00). Cada concepto se encuentra debidamente discriminado, así:

1º.- Saldo pendiente de pago por mercancía que se encuentra instalada en las obras ejecutadas por EME INGENIERIA S.A., en el parque de los niños y parque morrorico de la ciudad de Bucaramanga, y en la bodega de la demandada por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. **\$20.499.680.00**

2º.- El 20% sobre el valor total del contrato según clausula decima octava del contrato suscrito por las partes, demandante y demandada, por **\$39.443.312.00**.

(valor total del contrato \$197.216.560 x 20% = 39.443.312.00)

3º.- Interés moratorio sobre el saldo pendiente de pago por la mercancía entregada y no cancelada por el demandado por los meses corridos al momento de presentar demanda y deberá liquidarse hasta el día en que se efectuó el pago total de la deuda, provisionalmente así 20.499.680.00 x 2%x 12 meses.....**\$4.919.923.20**

HECHOS

1º.- Entre la **EMPRESA DUREZZA LTDA** como proveedora y **EME INGENIERIA S.A.**, se suscribió Contrato de suministro No. CNT- EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

- **OBLIGACION:** SUMINISTRO DE MERCANCIA – Transferir la propiedad y entrega de las mercancías especificados en la oferta emitida por el comprador el día 30 de julio de 2019 y denominada el anexo número 1. Sin accesorio alguno distinto a lo específicamente detallado en la cotización y orden de compra. Según el anexo No. 1, DUREZZA LTDA se comprometió a suministrar adoquín gris L6 de 20x10x06 cm en 96.350 unidades a \$680 la unidad para un subtotal de \$65.518.000.00; en piso deck gris de 100 x 14.5 x 4.5 cm, en una cantidad de 5.904 unidades a \$11.640.00 unidad, para un subtotal de \$68.722.560.00 y en piso deck negro de 100 x 14.5 x 5 cms en una cantidad de 3.936 a valor de \$16.000.00 la unidad para un subtotal de \$62.976.000.00 y la sumatoria de todo el material \$197.216.560.00
- **Valor del contrato:** \$197.216.560 a consignar en el banco Davivienda, cuenta 003036414172, cuyo titular es la EMPRESA DUREZZA LTDA.
- **Forma de pago:** El suministrado pagara al proveedor así: Un anticipo del 20% del valor total del pedido con la firma del contrato, o sea \$39.443.312. El valor restante se pagará quincenalmente en actas parciales amortizando el valor del anticipo de acuerdo con la entrega del material.
- **Plazo y forma de entrega:** del 16 de agosto al 20 noviembre de 2019. El contratista hará entrega de la mercancía o ítems especificado en el anexo 1 en los plazos estipulados en dicho anexo. Contado a partir de la firma del contrato. Primera entrega quince días posteriores a la firma del contrato y luego entregas parciales cada 4 días, previa orden de compra y el 20% del anticipo. LOS PREFABRICADOS SERAN ENTREGADOS EN LA OBRA PARQUE ALUMBRADO PUBLICO MORRORICO HASTA DONDE LLEGA EL CAMION **SIN DESCARGUE Y según programación de obra.**

2º.- En cumplimiento de lo pactado, **DUREZZA LIMITADA** le suministra mercancías a **EME INGENIERÍA S.A.**, con un anticipo que fue girado por EME INGENIERIA en septiembre 06 de 2019, DUREZZA LTDA, en septiembre 23 de 2019 inicia con el despacho 1.500 unidades de adoquín y de 400 unds. de piso Deck.

3º.- Despachada la cantidad de material solicitada por EL PROVEIDO, durante el lapso comprendido desde septiembre desde 2019 a enero del 2020 y descontado los abonos realizados por EMEINGENIERIA, quedó un saldo pendiente de pago por VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. **\$20.499.680.00** favor de DUREZZA LTDA.

4º.- En la cláusula decima octava del contrato de suministro No. CNT-EME-PRV115 de 16 de agosto de 2019, suscrito por las partes, demandante y demandada, se pactó la sanción penal del 20% sobre el valor total del contrato para quien resultare incumplido de sus obligaciones.

5º.- En reuniones privadas en la sede administrativa de EME INGENIERIA la representante legal de DUREZZA, conversó sobre el pago de la obligación pendiente, comprometiéndose el ingeniero Gonzalo Jaimes Muñoz, a girar el saldo pendiente de pago sin que se hubiere realizado la transferencia respectiva, es decir la suma VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. **\$20.499.680.00**

6º. En razón a que se pacto como clausula dentro del contrato, la obligación de acudir a la conciliación en Cámara de Comercio, como requisito previo a la acción judicial y superado el dialogo directo, como en efecto ya aconteció, después de

varias reuniones entre las partes, luego de acudir a la cámara de comercio de Bucaramanga en busca del pago del saldo pendiente y resultando infructuosa toda posibilidad de conciliación.

7º.- Causas motivadas en el cumplimiento del contrato suscrito por EME INGENIERIA con la Alcaldía de Bucaramanga, tal como lo demuestran los informes de interventoría llevaron a EME INGENIERIA a **incumplir** con las cláusulas del contrato firmado con DUREZZALTD, no sólo en el pago del precio de la mercancía entregada sino también en la forma de pago, a medida que recibía el material.

8º.- Después de suministrado material por parte de DUREZZA LTDA se tiene en detalle los siguientes aspectos que llevan a afirmar que el incumplido en esta relación contractual, fue EME INGENIERIA S.A

- Se **incumplió** por EME INGENIERIA, **el plazo pactado** para la ejecución del contrato, el lapso acordado para las entregas fue desde el 16 de agosto al 20 noviembre de 2019 y como se observará por el despacho, el proveido fue objeto de suspensión de la obra del parque morrorico y ello llevó a que incumpliera los pedidos del material ante Durezza Ltda., entregando en noviembre 13 la programación parcial, cuando el plazo y el piso deck negro fue aprobado por ellos el 28 noviembre y aún en enero del 2020 estaba haciendo pedidos.
- En observancia de la fecha de firma del contrato (16 de agosto de 2019) y expedición de la póliza de garantía que fue en agosto 23 de 2.019, **según la cláusula de pago**, el anticipo debió girarse “con la firma del contrato” y solo hubo transferencia en fecha 06 de septiembre del año 2019.
- EME INGENIERÍA empieza con el incumplimiento del contrato al no aportar el personal necesario para el descargue de materiales como se indicó en la cláusula, en tres ocasiones DUREZZA, puso a su disposición los obreros para que realizaran el descargue, DUREZZA LTDA debió enviar 6 empleados para descargar y así se dejó la constancia según carta octubre 22 adjunta como prueba.
- EME INGENIERIA, debía cancelar cada vez que llegaba la mercancía a su obra el 80% de su costo, por cuanto el 20% se descontaba del anticipo y según las fechas de pago, nunca cumplió con la forma de pago pactada.
- EME INGENIERIA, incumplió la cláusula décimo sexta (mecanismos de solución del conflicto), por cuanto en enero de 2020 hizo solicitud de reclamación ante la aseguradora, sin cumplir con lo pactado en el sentido de reclamar primeramente ante el proveedor y luego ante la Cámara de comercio, comportamiento que denota la **mala fe del proveido** en la ejecución del contrato, siendo DUREZZA LTDA quien convocó a la audiencia de conciliación ante la cámara de comercio de Bucaramanga, a fin de lograr el pago de la mercancía despachada, EMEINGENIERIA en dos ocasiones aplazo la audiencia y sin ánimo conciliatorio, sólo por dilatar la diligencia para nuevamente sorprender con la demanda.
- En gracia de discusión sobre el material que dice el proveido resultado de mala calidad, el saldo pendiente de pago, solo lo realizó el pasado viernes 26 de febrero de 2021, es decir un año después de terminado el contrato y sólo por la presión de la diligencia ante la cámara de comercio.

- Según lo pactado, DUREZZA LTDA solo debió entregar el material en el sitio parque Morrórico de la ciudad de Bucaramanga y EMEINGENIERIA como proveído, obligó a llevar material al parque de los niños de la ciudad de Bucaramanga. (anexo 1).

9º.- Se intentó en dialogo directo con EME INGENIERIA, durante el año 2019 para el giro del saldo pendiente de pago sin que hubiere sido posible y un día antes de presentar esta demanda - viernes 26 de febrero del 2021, realizó un abono por \$10.768.480.00 que habrá de tenerse en cuenta, según los mandatos del código civil, primero a intereses y gastos del proceso y luego sí abonar a la obligación pendiente de pago.

10.- Cumplido el requisito de procedibilidad, DUREZZA LTDA, confirió poder para actuar en defensa del derecho de la persona jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las partes celebraron contrato de suministro de acuerdo a las normas del código de comercio y civil, en desarrollo del mismo surgió la obligación para las partes, quedando en pendiente de cumplimiento por parte de EME INGENIERIA S.A. a enero del 2020 un pago por la suma de **\$20.499.680.00** , más el interés moratorio causado desde el vencimiento de la obligación a la fecha en que realice el pago de la misma, razón por la cual, se surtió la audiencia de conciliación a fin de resolver las diferencias surgidas en cumplimiento del contrato, en forma previa al ejercicio de la acción ante la rama judicial.

Para la doctrina colombiana, la responsabilidad civil contractual ha sido definida como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de **responsabilidad civil contractual** se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico.

Entre los efectos que genera el ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, plasmada en el acuerdo de voluntades que es ley para las partes (contratos) y los que se producen como consecuencia de la voluntad del Estado plasmada en la ley y es que en la tarea de distinguirlos e imprimirles el correspondiente tratamiento jurídico siempre habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad llamada "contractual", concreta por esencia, juega de ordinario entre personas que se han ligado voluntariamente y que por lo mismo han procurado especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado.

De esta manera, el sistema normativo nacional le confiere al elemento subjetivo notable relevancia al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización.

De lo anterior se sigue que en el ordenamiento legal colombiano la responsabilidad civil *contractual* continúa atada a la noción de culpa, concepción que otorga relevancia a la previsibilidad de los perjuicios como baremo para establecer el

alcance del resarcimiento. Expresión de ello es el artículo 1616 del Código Civil, objeto de análisis de constitucionalidad.

Cabe resaltar que, en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos, directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado. Esta reparación debe comprender tanto los perjuicios patrimoniales como extrapatrimoniales. Sin embargo, en materia convencional, este principio general puede estar limitado ya sea por cláusulas legislativas razonables, o por estipulaciones de los contratantes, quienes autónomamente pueden decidir que el responsable se libere total o parcialmente de su obligación frente a la víctima, habida cuenta del interés privado que está inmerso en los derechos de crédito asociados a un contrato. En este sentido, el inciso final del artículo 1616 parcialmente acusado establece que *“Las estipulaciones de los contratos podrán modificar estas reglas”*.

El contenido de este precepto supone que, dado que en nuestro sistema normativo el incumplimiento de las obligaciones contractuales se funda en la culpabilidad, el deudor incumplido es responsable por no ejecutar a favor del acreedor la prestación debida. El deudor será entonces responsable de su culpa, la cual se presume, y deberá indemnizar al acreedor los perjuicios directos que se previeron o debieron preverse al momento de celebrar el acto jurídico. Esta situación difiere del régimen general que el mismo código contempla en materia de responsabilidad extracontractual, en el cual no se limita la indemnización de perjuicios provocados a otro (art. 2341 y 2356 C.C.)

Los apartes transcritos fueron tomados del pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional al estudiar la demanda de inconstitucionalidad en contra del inciso primero del artículo 1616 del código civil en cuanto a la limitación al derecho a indemnizar cuando se ha estipulado la cuantía en la cláusula contractual en sentencia C 1008/10 – expediente D 816

El contrato de suministro es un contrato de colaboración empresarial regulado por el código de comercio colombiano a partir del artículo 968 hasta el 980. Fue diseñado para que una parte suministre a otros productos, como en el presente caso: materiales de construcción.

«El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.»

La característica principal del contrato es la entrega periódica, continuada los bienes para lo cual se celebra un solo contrato para satisfacer los requerimientos del proveído en un tiempo determinado, obteniendo precio estable y evitando la ida al almacén a comprar cada tiempo una determinada cantidad de material, como en el caso que nos ocupa, en el que se hicieron las entregas en varias fechas y en las cantidades solicitadas, sin que el suministrado haya cancelado en los plazos pactados, el precio del material de construcción entregado por el proveedor.

Como en todo contrato, el precio o remuneración lo pactaron las partes previamente y determinaron un monto total como valor de la mercancía a entregar de forma continuada según el pedido que hiciera EME INGENIERIA.

Al igual que en cualquier otro tipo de contrato el incumplimiento de este genera unas consecuencias para la parte que incumple, en el contrato de suministro el incumplimiento de una de las partes en las prestaciones que le corresponden, faculta a la otra a dar por terminado el contrato y /o el pago de la cláusula penal. Las reglas relacionadas al incumplimiento del contrato de suministro se encuentran consagradas en el artículo 973 del código de comercio el cual dice lo siguiente: «*El incumplimiento de una de las partes relativo a alguna de las prestaciones, conferirá derecho a la otra para dar por terminado el contrato, cuando ese incumplimiento le haya ocasionado perjuicios graves o tenga cierta importancia, capaz por sí solo de mermar la confianza de esa parte en la exactitud de la otra para hacer los suministros sucesivos.*»

En ningún caso el que efectúa el suministro podrá poner fin al mismo, sin dar aviso al consumidor como se prevé en el artículo precedente.

Lo dispuesto en este artículo no priva al contratante perjudicado por incumplimiento del otro de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación.»

La Normativa sustancial, consagrada en el artículo 1602 y 1616 del código civil colombiano, el 973 del código de comercio.

En la norma procedimental, se tendrá para su aplicación el artículo 368 del CGP como declarativo VERBAL de menor cuantía.

PRUEBAS

A fin de probar el supuesto de hecho que soportan las pretensiones de la demanda, solicito al despacho se sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia y representación legal de DUREZZA LTDA.
2. Certificado de la CAMARA DE COMERCIO de Bucaramanga, en 04 folios de la imposibilidad de acuerdo, a fin de cumplir requisito de procedibilidad.
3. Poder para actuar.
4. Copia del contrato CNT-EME-PRV-115 de 16 de agosto de 2019, suscrito entre las partes como proveedor y proveído.
5. Copia del Anexo 1 del contrato donde se especifica la forma de entrega.
6. Comunicación de octubre 22 del 2019 dirigida al representante legal de EME Ingeniería, en la que se le requiere para la pronta colaboración en el recibo del material acordado, en razón a que ya el proveedor había puesto su personal para el descargue en septiembre 23, septiembre 30 de 2019 y la advertencia para que le reciba 3.000 unidades de piso deck y 30.000.00 unidades de adoquín.
7. Certificación remitida por DUREZZA LTDA sobre la calidad del material suministrado.
8. Comunicación mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019 por parte de arquitecta magdalena pinto Murcia con la programación de entrega de materiales por el proveedor. (3Flis)
9. Requerimiento del interventor del contrato de obra numero 245 suscrito por EMEINGENIERIA y el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para realizar la modernización del parque morrorico de 2019, obra que lleva al demandado

a celebrar contrato de suministro con DUREZZA LTDA y en la que se observa que, en diciembre 04 de 2.019, se le llama la atención al contratista EMEING. por lo siguiente: falta de personal de obra suficiente para alcanzar el objeto contractual. Falta de materiales de construcción como adoquín gris para la conformación de senderos peatonales (.....) (folio 1 vuelto numeral i - iii), material que fue desviado por el proveído, de la obra morrorico al parque de los niños. (documento público que fue recibido por EMEING en 5 folios a doble cara el día 5 de diciembre)

10. Soportes de entrega de 29.500 adoquines en la obra de EME Ingeniería Parque de Los Niños de Bucaramanga, por solicitud del proveído. Facturas y remisiones de material durante la ejecución del contrato (soporte de la entrega contenidos en remisiones de entrega relacionadas en las pruebas No. 14 y 15).
11. Comunicación de noviembre 18 del 2019 dirigida a EMEING por el proveedor solicitando le sea recibido el material disponible desde el 22 octubre y le requiere para que le entreguen la programación de obra y advierte que tiene programada las vacaciones habituales de fin de año a partir del 20 de diciembre.
12. Fotos en cuatro folios, que evidencia las siguientes situaciones:
 - estado de la vía a la obra morrorico – tomada el 02 de octubre/2019.
 - Material descargado en la bodega de EMEINGENIERIA ubicada en el barrio la concordia de Bucaramanga, a solicitud de EMEING.
 - Muestra de piso deck negro aprobada con puño y letra de la interventoría de obra en noviembre 28 de 2019.
 - Material descargado en el parque de los niños de octubre 29/2019, punto número uno y punto número 2.
 - Descargue de los primeros 29.500 adoquines en octubre 29/2019.
13. Fotografías del material descargado en la bodega de EME INGENIERIA y fotografía del material que tienen para devolución, que denota la manipulación del mismo, al no encontrarse como se instaló en bodega y lleva al proveedor a no tener la certeza de que se trate de su mercancía.
14. Remisiones de entrega de pisos Deck grises en lugar diferente a la obra Parque Morrorico, llevadas a solicitud de EMEINGENIERIA al parque de los niños de la ciudad de Bucaramanga, registrada en siete (07) facturas:
 - Factura de venta # 1813 con doce (12) remisiones desde el #|5280 al 5288, y 5290,5291,5299.
 - Factura de venta # 1816. con una (01) remisión # 5314 del 01 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1859 con dos (02) remisiones # 5433 del 09 de noviembre de 2019 y 5392 del 13 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1918 con una (01) remisión # 5368 del 18 de noviembre de 2019
 - Factura de venta # 1917 con tres (03) remisiones # 5433 del 18 de noviembre de 2019, 5434 y 5435 del 20 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1951 con tres (03) remisiones # 5491 del 28 de nov la # 5520 del 08 de diciembre y la # 5525 del 03 de diciembre de 2019.

- Factura de venta # 1982 con tres (03) remisiones # 5563, 5564, y 5565 de diciembre 11 del 2019.
 - Factura de venta # 2059 con una remisión # 5722 del 07 de enero del 2020
15. Remisiones de entrega de material en la obra Parque Morrónico, llevadas a solicitud de EMEINGENIERIA, registrada en seis (06) facturas:
- Factura de venta # 1815 con una (03) remisiones #4707 – 4710 y 5305 del 23 de septiembre y 10 de octubre de 2019.
 - Factura de venta # 1858 con una (01) remisión # 5392 del 13 de noviembre de 2019
 - Factura de venta # 1857 con siete (07) remisiones, #5341,5347,5348,5366,5385,5390, y 5391 de noviembre 13 de 2019.
 - Factura de venta # 1871 con una (03) remisiones # 5408, 5409, 5410 del 14 de noviembre de 2019.
 - Factura de venta # 1877 con dos (02) remisiones #5400 del 15 de noviembre de 2019 y la #5398 del dieciséis (16) de noviembre.
 - Factura de venta # 1878 con cuatro (04) remisiones # 5503 del 29 de noviembre de 2019, #5609 del 12 de dic, #5646 del 20 de dic 5703 del 24 de dic de 2019
 - Factura de venta # 2014 con una (01) #5503 de 29 de nov/2019
16. Copia del correo de fecha 31 de enero de 2020 de EME Ingeniería en el que la jurídica informa al proveedor que detenga la producción de piso deck negro argumentando que la interventoría no aceptaba el material.
17. Actas de suspensión de la obra del parque morrónico No. 1 de fecha 19 de diciembre del 2019 y de reinicio del contrato de Obra No 245 del 06 de mayo del 2020, en la que se evidencia que la obra estuvo suspendida desde el 19 de diciembre al 24 de febrero del 2020 y por causas diferentes a las invocadas por el proveído ante DUREZZA LTDA.
18. Modificadorio No. 02 adicional en plazo al contrato de obra pública 245 del 15 de julio de 2019, donde a folio 2 numeral 4, literal b se deja constancia que la demora en la entrega de luminarias por parte del proveedor SCHREDER ocasionó atrasos a las actividades (...) (acta en 08 folios).
19. Relación de entrega de material, y dineros consignados por EME INGENIERIA y saldo pendiente de pago, la cual fue revisada por la empresa EME INGENIERIA, sin observación alguna. Relación que fue enviada a petición del ingeniero Gonzalo al terminar una de las varias reuniones realizadas en su despacho sin que se pronunciaran.
20. Fotocopias de la orden de operación anticipos de la fiduciaria Bancolombia en 06 folios de las transferencias, a fin de probar fechas de transferencia del pago del precio del material entregado y su pago inoportuno según la cláusula contractual.
21. Memorial del 31 de enero de 2020 dirigido por EMEINGENIERIA S.A. a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en la que hace solicitud de póliza de cumplimiento suscrita por DUREZZA LTDA, invocando incumplimiento del proveedor. El análisis del escrito sirve para evidenciar la mala fe con que actúa la parte demandada, al sorprender a la proveedora con tal solicitud y sin haber agotado la cláusula en la que el proveído mismo

consagro que en cualquier circunstancia de controversia jurídica, se agotaría la vía del diálogo entre las partes y seguidamente la conciliación ante la Cámara de Comercio, valoración de la prueba en su momento procesal. (06 folios)

22. Respuesta ofrecida por DUREZZA LTDA en 06 folios a la aseguradora.
23. Requerimiento realizado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA a la hoy demandante del 28 de febrero de 2020.
24. Respuesta en siete folios por DUREZZA LTDA al requerimiento realizado por la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA del 03 de junio de 2020.
25. Comunicación del 23 de abril del 2020 de las objeciones planteadas por DUREZZA LTDA a la reclamación realizada por EMEINGENIERIA.
26. Certificación de la CONTADORA DE DUREZZA LTDA sobre el saldo pendiente de pago por parte de EMEINGENIERIA según libros de contabilidad del proveedor, junto a los anexos: cuadro 1 donde se relaciona el estado de la cuenta de EMEINGENIERIA y los días de vencimiento de pago y la mora en el mismo. Cuadro que relaciona la entrega de materiales y los abonos realizados por el proveido y que arroja saldo de \$25.958.840, saldo con el cual se acudió a la cámara de comercio y ante el reclamo hecho por el proveido en la audiencia, se aceptó la nota débito, quedando el saldo pendiente de pago que hoy se reclama en pago. Cuadro que relaciona las facturas del material entregado al proveido tanto en la obra de Morrórico, como en la del parque de los niños y la recibida en bodega de EMEING.
27. Copia informal de la consignación realizada por DUREZZA LTDA a la CAMARA DE COMERCIO de BUCARAMANGA, como honorarios fijados para prestar el servicio en el centro de conciliación, para tener en cuenta el momento de establecer las costas del proceso.
28. Copia de la renuncia presentada por DANIEL CRUZ RUBIO en agosto del 2019 como Asesor Comercial de DUREZZA LTDA.

TESTIMONIALES:

A fin de que rinda versión sobre los hechos de la demanda, solicito se sirva recepcionar declaración a las siguientes personas:

1º.- Arquitecto CARLOS GONZALEZ, identificado con la cedula 79.366.545 residenciado en Bucaramanga, correo bastiones2@hotmail.com y teléfono 3167418855.

2º.- Ingeniero DANIEL CRUZ Identificado con la cédula numero 88241281 residenciado en Piedecuesta, correo ingdanielcruzrubio@gmail.com y teléfono 310 883 5848.

3º.- Conductor que llevó los materiales a la obra FREDDY MANTILLA, cedula 1098 641 232 dirección electrónica freddymantilla28@gmail.com y teléfono numero 317 7225756 residenciado en Bucaramanga.

4º.- Obreros que descargaron en sitio de la obra HELVIS DE JESUS SAJONERO SOTO, cedula 13.893.510 teléfono 318.818.1383 y podrá ser notificado en su residencia de la calle 103 F 10 – 63, tercer piso. barrio isabelar Bucaramanga.

5º.- María Elena Patiño Rojas, auxiliar contable de la empresa DUREZZA LTDA, identificada con la cédula numero 37 545.360 quien da fe y corrobora la forma y los tiempos en que se fueron realizando los pagos de la mercancía, ella fue la persona

que controlaba los despachos de material y a su vez los pagos, quedando el saldo pendiente por mercancía entregada y en posesión de emeingeniería.

Correo: elenapr89@hotmail.com

Teléfono personal 315 369.9503

6º.- Ingeniero Néstor Javier Jacome, identificado con cedula 1.095.816
909representante legal UNION INTERMORRO 2019, interventoria obra parque morrorico. Teléfono 318 257.3838 y dirección para comunicación: transversal 103 A – 80 torre 6 apto 303 Bucaramanga

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

CONCILIACIÓN:

Frente a la conciliación como requisitos de procedibilidad se tiene que la audiencia se realizó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 18 de febrero de 2021 a las 10:00am de manera virtual, tal como consta en la Constancia de no acuerdo contenida en los anexos de la presente demanda.

En consecuencia, se tiene como satisfecho este requisito.

CUANTIA – COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta el valor de la pretensión principal, que lo constituye el saldo pendiente de pago por parte de EME INGENIERIA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. **\$20.499.680.00**, sumado el valor de la sanción penal por incumplimiento y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda, tenemos que esta por el orden de los sesenta y cinco millones de pesos m/cte. (65.000.000.00) no superando la menor cuantía, según el artículo 25 en concordancia con el artículo 26 del CGP por cuanto la pretensión patrimonial excede los cuarenta salarios mínimos legales vigentes al momento de presentar demanda, sin exceder de 150 smmlv.

Ahora bien, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, esto es por una cuantía de sesenta y cinco millones de pesos mcte.

Por el domicilio social de las partes demandante y demandada, es el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – REPARTO el competente para dirimir la discordia surgida en la ejecución del contrato.

Se trata del ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual para lo cual se llevará por la cuerda del PROCESO VERBAL SUMARIO, según el artículo 390 del C.G.P

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: DUREZZA LTDA representada por SONIA OLARTE RODRIGUEZ, en la sede social de la empresa ubicada en la calle 50 # 18 -34 del Barrio la concordia. Correo para comunicaciones en comercial@durezzaltda.com.co y teléfonos 6426435 y 6705590.

APODERADA DEMANDANTE: La suscrita recibe notificaciones en físico en nuestra oficina de abogados JMC Consultoría jurídica de la calle 55 Número 31 – 44 piso 2 barrio antiguo campestre de la ciudad de Bucaramanga, comunicación virtual al correo jmcconsultoriajuridica@gmail.com y teléfono celular 3175030281.

DEMANDADO: EME INGENIERIA S.A., representada por el ingeniero Gonzalo Gómez Muñoz, con sede social en la avenida la rosita # 18 -80, oficina 201, de la ciudad de Bucaramanga. - pbx 630 6440 y correo info@emeingenieria.com.co y/o juridico@emeingenieria.com.co

Atentamente,



EUGENIA AGUILAR RUEDA

T.P. No. 50.666 del C.S.J.

C.C. 28297254